

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO ENERO-JUNIO DE 2017

Aprobado por el Comité de Transparencia en Sesión Extraordinaria del 07 de agosto de 2017

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERÓ, OBTUVO, ADQUIRIÓ, TRANSFORMÓ Y/O CONSERVA LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	PRUEBA DE DAÑO ¹		RESERVA TOTAL O PARCIAL	PLAZO DE RESERVA	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	FECHA DEL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CONFIRMA LA RESERVA	PARTES O SECCIONES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE SE CLASIFICAN
				FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA RESERVA	MOTIVACIÓN					
1.	SECRETARÍA EJECUTIVA	IEM-PA-08/2016	05-JULIO-2017	Artículo 102, fracción XI, de la <i>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo</i> (LETAIPDPPEMO),	<p>Se actualiza el supuesto contemplado en la fracción XI del numeral 102 de la Ley indicada, para reservar la información, en virtud de que en el procedimiento en cita no se ha emitido una resolución que ponga fin a la controversia que dio origen con el mismo, y que esta haya causado ejecutoria, en el que se haya determinado la responsabilidad o no del sujeto a procedimiento.</p> <p>Por lo tanto, en el caso de que se ventilara la información del procedimiento, se podría incurrir en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se estarían vulnerando en perjuicio del sujeto a procedimiento los principios de presunción de inocencia y debido proceso. 2. Se le causaría un daño de imposible reparación al sujeto a procedimiento al señalarlo como responsable de los hechos que se le imputan. 3. Ante el conocimiento de los hechos y actos denunciados, se podría realizar el ocultamiento de información para la debida integración del procedimiento. 	Total	El plazo, será hasta en tanto se apruebe la resolución correspondiente por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y esta cause estado.	Hasta en tanto cause estado la resolución que en su caso se haya aprobado.		No Aplica

¹ Es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, de acuerdo con los numerales XIII y trigésimo tercero de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERÓ, OBTUVO, ADQUIRIÓ, TRANSFORMÓ Y/O CONSERVA LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	PRUEBA DE DAÑO ¹		RESERVA TOTAL O PARCIAL	PLAZO DE RESERVA	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	FECHA DEL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CONFIRMA LA RESERVA	PARTES O SECCIONES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE SE CLASIFICAN
				FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA RESERVA	MOTIVACIÓN					
2.	SECRETARÍA EJECUTIVA	IEM-PA-18/2016	05-JULIO-2017	Artículo 102, fracción XI, de la <i>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo</i> (LETAIPDPPEMO),	<p>Se actualiza el supuesto contemplado en la fracción XI del numeral 102 de la Ley indicada, para reservar la información, en virtud de que en el procedimiento en cita no se ha emitido una resolución que ponga fin a la controversia que dio origen con el mismo, y que esta haya causado ejecutoria, en el que se haya determinado la responsabilidad o no del sujeto a procedimiento.</p> <p>Por lo tanto, en el caso de que se ventilara la información del procedimiento, se podría incurrir en lo siguiente:</p> <p>4. Se estarían vulnerando en perjuicio del sujeto a procedimiento los principios de presunción de inocencia y debido proceso.</p> <p>5. Se le causaría un daño de imposible reparación al sujeto a procedimiento al señalarlo como responsable de los hechos que se le imputan.</p> <p>6. Ante el conocimiento de los hechos y actos denunciados, se podría realizar el ocultamiento de información para la debida integración del procedimiento.</p>	Total	El plazo, será hasta en tanto se apruebe la resolución correspondiente por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y esta cause estado.	Hasta en tanto cause estado la resolución que en su caso se haya aprobado.		No Aplica
3.	SECRETARÍA EJECUTIVA	IEM-PA-19/2016	05-JULIO-2017	Artículo 102, fracción XI, de la <i>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo</i> (LETAIPDPPEMO),	<p>Se actualiza el supuesto contemplado en la fracción XI del numeral 102 de la Ley indicada, para reservar la información, en virtud de que en el procedimiento en cita no se ha emitido una resolución que ponga fin a la controversia que dio origen con el mismo, y que esta haya causado ejecutoria, en el que se haya determinado la responsabilidad o no del sujeto a procedimiento.</p> <p>Por lo tanto, en el caso de que se ventilara la información del procedimiento, se podría incurrir en lo siguiente:</p> <p>7. Se estarían vulnerando en perjuicio del sujeto a procedimiento los principios de presunción de inocencia y debido proceso.</p> <p>8. Se le causaría un daño de imposible reparación al sujeto a procedimiento al señalarlo como responsable de los hechos que se le imputan.</p> <p>9. Ante el conocimiento de los hechos y actos denunciados, se podría realizar el ocultamiento</p>	Total	El plazo, será hasta en tanto se apruebe la resolución correspondiente por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y esta cause estado.	Hasta en tanto cause estado la resolución que en su caso se haya aprobado.		No Aplica

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERÓ, OBTUVO, ADQUIRIÓ, TRANSFORMÓ Y/O CONSERVA LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	PRUEBA DE DAÑO ¹		RESERVA TOTAL O PARCIAL	PLAZO DE RESERVA	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	FECHA DEL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CONFIRMA LA RESERVA	PARTES O SECCIONES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE SE CLASIFICAN
				FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA RESERVA	MOTIVACIÓN					
					de información para la debida integración del procedimiento.					
4.	SECRETARÍA EJECUTIVA	IEM-PA-20/2016	05-JULIO-2017	Artículo 102, fracción XI, de la <i>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo</i> (LETAIPDPEMO),	<p>Se actualiza el supuesto contemplado en la fracción XI del numeral 102 de la Ley indicada, para reservar la información, en virtud de que en el procedimiento en cita no se ha emitido una resolución que ponga fin a la controversia que dio origen con el mismo, y que esta haya causado ejecutoria, en el que se haya determinado la responsabilidad o no del sujeto a procedimiento.</p> <p>Por lo tanto, en el caso de que se ventilara la información del procedimiento, se podría incurrir en lo siguiente:</p> <p>10. Se estarían vulnerando en perjuicio del sujeto a procedimiento los principios de presunción de inocencia y debido proceso.</p> <p>11. Se le causaría un daño de imposible reparación al sujeto a procedimiento al señalarlo como responsable de los hechos que se le imputan.</p> <p>12. Ante el conocimiento de los hechos y actos denunciados, se podría realizar el ocultamiento de información para la debida integración del procedimiento.</p>	Total	El plazo, será hasta en tanto se apruebe la resolución correspondiente por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y esta cause estado.	Hasta en tanto cause estado la resolución que en su caso se haya aprobado.		No Aplica
5.	SECRETARÍA EJECUTIVA	IEM-PA-01/2017	05-JULIO-2017	Artículo 102, fracción XI, de la <i>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo</i> (LETAIPDPEMO),	<p>Se actualiza el supuesto contemplado en la fracción XI del numeral 102 de la Ley indicada, para reservar la información, en virtud de que en el procedimiento en cita no se ha emitido una resolución que ponga fin a la controversia que dio origen con el mismo, y que esta haya causado ejecutoria, en el que se haya determinado la responsabilidad o no del sujeto a procedimiento.</p> <p>Por lo tanto, en el caso de que se ventilara la información del procedimiento, se podría incurrir en lo siguiente:</p> <p>13. Se estarían vulnerando en perjuicio del sujeto a procedimiento los principios de presunción de inocencia y debido proceso.</p> <p>14. Se le causaría un daño de imposible reparación al sujeto a procedimiento al</p>	Total	El plazo, será hasta en tanto se apruebe la resolución correspondiente por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y esta cause estado.	Hasta en tanto cause estado la resolución que en su caso se haya aprobado.		No Aplica

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERÓ, OBTUVO, ADQUIRIÓ, TRANSFORMÓ Y/O CONSERVA LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	PRUEBA DE DAÑO ¹		RESERVA TOTAL O PARCIAL	PLAZO DE RESERVA	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	FECHA DEL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CONFIRMA LA RESERVA	PARTES O SECCIONES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE SE CLASIFICAN
				FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA RESERVA	MOTIVACIÓN					
					señalarlo como responsable de los hechos que se le imputan. 15. Ante el conocimiento de los hechos y actos denunciados, se podría realizar el ocultamiento de información para la debida integración del procedimiento.					
6.	SECRETARÍA EJECUTIVA	IEM-PA-02/2017	05-JULIO-2017	Artículo 102, fracción XI, de la <i>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo</i> (LETAIPDPEMO),	Se actualiza el supuesto contemplado en la fracción XI del numeral 102 de la Ley indicada, para reservar la información, en virtud de que en el procedimiento en cita no se ha emitido una resolución que ponga fin a la controversia que dio origen con el mismo, y que esta haya causado ejecutoria, en el que se haya determinado la responsabilidad o no del sujeto a procedimiento. Por lo tanto, en el caso de que se ventilara la información del procedimiento, se podría incurrir en lo siguiente: 16. Se estarían vulnerando en perjuicio del sujeto a procedimiento los principios de presunción de inocencia y debido proceso. 17. Se le causaría un daño de imposible reparación al sujeto a procedimiento al señalarlo como responsable de los hechos que se le imputan. 18. Ante el conocimiento de los hechos y actos denunciados, se podría realizar el ocultamiento de información para la debida integración del procedimiento.	Total	El plazo, será hasta en tanto se apruebe la resolución correspondiente por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y esta cause estado.	Hasta en tanto cause estado la resolución que en su caso se haya aprobado.		No Aplica
7.	SECRETARÍA EJECUTIVA	IEM-PA-03/2017	05-JULIO-2017	Artículo 102, fracción XI, de la <i>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo</i> (LETAIPDPEMO),	Se actualiza el supuesto contemplado en la fracción XI del numeral 102 de la Ley indicada, para reservar la información, en virtud de que en el procedimiento en cita no se ha emitido una resolución que ponga fin a la controversia que dio origen con el mismo, y que esta haya causado ejecutoria, en el que se haya determinado la responsabilidad o no del sujeto a procedimiento. Por lo tanto, en el caso de que se ventilara la información del procedimiento, se podría incurrir en lo siguiente: 19. Se estarían vulnerando en perjuicio del sujeto a procedimiento los principios de presunción de inocencia y debido proceso.	Total	El plazo, será hasta en tanto se apruebe la resolución correspondiente por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y esta cause estado.	Hasta en tanto cause estado la resolución que en su caso se haya aprobado.		No Aplica

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERÓ, OBTUVO, ADQUIRIÓ, TRANSFORMÓ Y/O CONSERVA LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	PRUEBA DE DAÑO ¹		RESERVA TOTAL O PARCIAL	PLAZO DE RESERVA	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	FECHA DEL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CONFIRMA LA RESERVA	PARTES O SECCIONES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE SE CLASIFICAN
				FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA RESERVA	MOTIVACIÓN					
					<p>20. Se le causaría un daño de imposible reparación al sujeto a procedimiento al señalarlo como responsable de los hechos que se le imputan.</p> <p>21. Ante el conocimiento de los hechos y actos denunciados, se podría realizar el ocultamiento de información para la debida integración del procedimiento.</p>					

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERÓ, OBTUVO, ADQUIRIÓ, TRANSFORMÓ Y/O CONSERVA LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	PRUEBA DE DAÑO		RESERVA TOTAL O PARCIAL	PLAZO DE RESERVA	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	FECHA DEL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CONFIRMA LA RESERVA	PARTES O SECCIONES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE SE CLASIFICAN
				FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA RESERVA	MOTIVACIÓN					
1	Coordinación de Fiscalización	Procedimiento de Liquidación de Asociaciones Civiles Constituidas para Postular candidatos Independientes en los Procesos Electorales Ordinario 2014-2015 y Extraordinario 2015-2016 en el Estado de Michoacán	10 de enero de 2017 (fecha en que el Servicio de Administración Tributaria generó el oficio, pues la información viene clasificada de confidencial por tal sujeto que la emitió).	Artículos 102, fracción XI, así como 97 y 101 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo	El procedimiento se encuentra en curso, por lo tanto, en el caso de que se ventilara la información del procedimiento, se podría incurrir en violaciones a los derechos de la persona moral sujeta a la liquidación. Por otro lado, una parte de dicha información es considerada como confidencial, sin encontrarse sujeta a temporalidad alguna, pues dentro de ella se encuentra contenida información remitida por el Servicio de Administración Tributaria, considerada de dicha forma y protegida por el Secreto Fiscal.	Reserva total del procedimiento hasta en tanto se haya aprobado el informe final correspondiente. Reserva parcial de información confidencial respecto del oficio 103-05-2016-1017, remitido por la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos de la Administración General de Valuación del Servicio de Administración Tributaria y sus anexos.	Respecto a la reserva total, hasta en tanto se presente el informe final a la Junta Estatal Ejecutiva y al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. En cuanto a la reserva parcial de la información confidencial, no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, ya que la misma es considerada confidencial, y sólo tendrán acceso a la misma los titulares, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.	Por lo que ve a la reserva total del procedimiento, hasta en tanto se presente el informe final a la Junta Estatal Ejecutiva y al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. En cuanto a la información confidencial, no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, conforme al artículo 97 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.		Reserva total del Procedimiento hasta en tanto se presente el informe final a la Junta Estatal Ejecutiva y al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Como reserva parcial, por documentación confidencial el oficio 103-05-2016-1017, remitido por la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos de la Administración General de Valuación del Servicio de Administración Tributaria y sus anexos.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERÓ, OBTUVO, ADQUIRIÓ, TRANSFORMÓ Y/O CONSERVA LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	PRUEBA DE DAÑO		RESERVA TOTAL O PARCIAL	PLAZO DE RESERVA	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	FECHA DEL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CONFIRMA LA RESERVA	PARTES O SECCIONES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE SE CLASIFICAN
				FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA RESERVA	MOTIVACIÓN					
2	Coordinación de Fiscalización	Procedimiento de Liquidación de Asociaciones Civiles Constituidas para Postular candidatos Independientes en los Procesos Electorales Ordinario 2014-2015 y Extraordinario 2015-2016 en el Estado de Michoacán	31 de enero de 2017 (fecha en que el Servicio de Administración Tributaria generó el oficio, pues la información viene clasificada de confidencial por tal sujeto que la emitió).	Artículos 102, fracción XI, así como 97 y 101 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo	El procedimiento se encuentra en curso, por lo tanto, en el caso de que se ventilara la información del procedimiento, se podría incurrir en violaciones a los derechos de la persona moral sujeta a la liquidación. Por otro lado, una parte de dicha información es considerada como confidencial, sin encontrarse sujeta a temporalidad alguna, pues dentro de ella se encuentra contenida información remitida por el Servicio de Administración Tributaria, considerada de dicha forma y protegida por el Secreto Fiscal.	Reserva total del procedimiento hasta en tanto se haya aprobado el informe final correspondiente. Reserva parcial de información confidencial, respecto del oficio 103-05-2017-0105, remitido por la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos de la Administración General de Valuación del Servicio de Administración Tributaria y sus anexos.	Respecto a la reserva total, hasta en tanto se presente el informe final a la Junta Estatal Ejecutiva y al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. En cuanto a la reserva parcial de la información confidencial, no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, ya que la misma es considerada confidencial, y sólo tendrán acceso a la misma los titulares, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.	Por lo que ve a la reserva total del procedimiento, hasta en tanto se presente el informe final a la Junta Estatal Ejecutiva y al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. En cuanto a la información confidencial, no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, conforme al artículo 97 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.	Reserva total del Procedimiento hasta en tanto se presente el informe final a la Junta Estatal Ejecutiva y al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Como reserva parcial, por documentación confidencial el oficio 103-05-2017-0105, remitido por la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos de la Administración General de Valuación del Servicio de Administración Tributaria y sus anexos.	

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERÓ, OBTUVO, ADQUIRIÓ, TRANSFORMÓ Y/O CONSERVA LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	PRUEBA DE DAÑO		RESERVA TOTAL O PARCIAL	PLAZO DE RESERVA	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	FECHA DEL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CONFIRMA LA RESERVA	PARTES O SECCIONES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE SE CLASIFICAN
				FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA RESERVA	MOTIVACIÓN					
3	Coordinación de Fiscalización	Procedimiento de Liquidación de Asociaciones Civiles Constituidas para Postular candidatos Independientes en los Procesos Electorales Ordinario 2014-2015 y Extraordinario 2015-2016 en el Estado de Michoacán	30 de enero de 2017, (fecha en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores generó el oficio, pues la información viene clasificada de confidencial por tal sujeto que la emitió).	Artículos 102, fracción XI, así como 97 y 101 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo	El procedimiento se encuentra en curso, por lo tanto, en el caso de que se ventilara la información del procedimiento, se podría incurrir en violaciones a los derechos de la persona moral sujeta a la liquidación. Por otro lado, una parte de dicha información es considerada como confidencial, sin encontrarse sujeta a temporalidad alguna, pues dentro de ella se encuentra contenida información remitida por el Servicio de Administración Tributaria, considerada de dicha forma y protegida por el Secreto Bancario y Fiduciario.	Reserva total del procedimiento hasta en tanto se haya aprobado el informe final correspondiente. Reserva parcial de información respecto del oficio número CNV 2014.464.11, remitido por la Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y sus anexos.	Respecto a la reserva total, hasta en tanto se presente el informe final a la Junta Estatal Ejecutiva y al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. En cuanto a la información confidencial, no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, ya que la misma es considerada confidencial, y sólo tendrán acceso a la misma los titulares, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.	Por lo que ve a la reserva total del procedimiento, hasta en tanto se presente el informe final a la Junta Estatal Ejecutiva y al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. En cuanto a la información confidencial, no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, conforme al artículo 97 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.	Reserva total del Procedimiento hasta en tanto se presente el informe final a la Junta Estatal Ejecutiva y al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Como reserva parcial, por documentación confidencial el oficio número CNV 2014.464.11, remitido por la Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y sus anexos.	

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERÓ, OBTUVO, ADQUIRIÓ, TRANSFORMÓ Y/O CONSERVA LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	PRUEBA DE DAÑO		RESERVA TOTAL O PARCIAL	PLAZO DE RESERVA	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	FECHA DEL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CONFIRMA LA RESERVA	PARTES O SECCIONES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE SE CLASIFICAN
				FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA RESERVA	MOTIVACIÓN					
1	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2017-2018	05/07/2017	Artículo 102, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo	Por tratarse de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.	Parcial	Hasta su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán	Hasta su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán		Completo